

MODIFICA PARCIALMENTE LA ESTRUCTURA ORGANICO FUNCIONAL DE LA DIRECCION PROVINCIAL DEL REGISTRO CIVIL - ASIGNA FUNCIONES EN CARGOS VACANTES Y OTORGA EL SUPLEMENTO POR SUBROGANCA

FIRMANTES: BINNER - SUPERTI - SCIARA

DECRETO N° 2664

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 14 NOV 2011

VISTO:

El expediente N° 02001-0011733-8 del registro del Sistema de Información de Expedientes, -MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS-, mediante el cual se gestiona una modificación parcial de la estructura orgánico funcional de la Dirección Provincial del Registro Civil;

CONSIDERANDO:

Que oportunamente por Decreto N° 2611 de fecha 02 de Noviembre de 2007 y modificatorios se aprobó la Estructura Orgánico Funcional: Organigramas, misiones y funciones de las áreas permanentes de de la Dirección General del Registro Civil e Inspección de Justicia de Circuito Comunal de este Ministerio;

Que la Ley N° 13.178 incorpora la figura del Juez Comunitario de Pequeñas Causas, que viene a modificar la estructura de los Jueces Comunales que existía hasta la vigencia de esta Ley;

Que, en cumplimiento del Artículo 10° de la mencionada Ley, se procede a la reestructuración de las funciones de los Registros Civiles en los Juzgados Comunales para lograr la independencia entre Juzgados Comunitarios y Registro Civil, para los cuales se ha trazado un plan progresivo de trabajo;

Que, como primera etapa se dispone que en las únicas quince ciudades de la Provincia (Armstrong, Avellaneda, Capitán Bermúdez, Cacaraña, Firmat,

Funes, Fray Luís Beltrán, Granadero Baigorria, Las Parejas, Las Toscas, Pérez, Puerto General San Martín, Recreo, Roldán y Totoras) donde no existen oficinas del Registro Civil independientes de los Juzgados Comunitarios, se crean las mismas con una estructura orgánico funcional similar a la de las seccionales de Santa Fe y Rosario;

Que, las mencionadas Oficinas se pondrán en funcionamiento ni bien el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Provincial del Registro Civil, entienda que están dadas las condiciones para ello;

Que, asimismo el esquema se complementa con la creación de Coordinaciones de Nodos en: Rosario, Santa Fe, Reconquista, Venado Tuerto y Rafaela, avanzándose en la descentralización administrativa del Registro Civil;

Que, respecto a las comunidades que tengan entre 5.000 y 10.000 habitantes se crea en cada una de ellas Oficina del Registro Civil con una Estructura Orgánica Funcional mínima y se pondrán en funcionamiento también cuando el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Provincial del Registro Civil, entienda que están dadas las condiciones para ello;

Que, se posterga para más adelante los casos de comunas con menos de 5.000 habitantes, de las cuales la gran mayoría tiene menos de 2.000 habitantes, debido a que la carga de trabajo verificada no justifica en este momento el desdoblamiento de funciones que se ha de llevar adelante en comunidades con mayor índice demográfico,

Que a fs. 107/110 el Señor Secretario de Justicia y el Señor Subsecretario de Coordinación Técnica Administrativa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos acompañan la nómina de agentes que prestarán funciones en las Oficinas que se crean en la ciudades antes mencionadas;

Que a fs. 103/105 obra situación de revista de los agentes de marras;

Que el Artículo 61° del Decreto N° 2695/83 establece los requisitos necesarios para tener derecho al suplemento por subrogancia;

Que el otorgamiento del suplemento por subrogancia ha quedado reservado al titular del Poder Ejecutivo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 0085/03;

Que asimismo, Fiscalía de Estado ha expresado que, de la lectura del Decreto N° 0085/03, surge que "...no solo corresponde a la máxima autoridad acordar el suplemento, sino también disponer la asignación de funciones...". Debe tenerse en consideración la finalidad perseguida por las normas que restringen la delegación de competencias en la materia (Decreto N° 0085/03), en términos de que se permitiera a funcionarios no habilitados legalmente arrogarse "...facultades que no les son propias e imponerle luego a la Administración las consecuencias de su acto, desplazando la atribución citada..." (Dictamen de Fiscalía de Estado N° 0095/06 - conforme CSJSF "López", citado, "Mansilla", AyS T93, pág. 117; "Pignata", AyS T147, pág. 427, entre otros). Dicho principio ha sido ratificado a partir de la modificación introducida al Artículo 1° de la norma por Decreto N° 1729/09 (Artículo 29°);

Que el requerimiento del Artículo 2° del Decreto N° 85/2003, modificado por el Artículo 30° del Decreto N° 1729/09, establece que "además de las condiciones previstas en los distintos regímenes escalafonarios, deberá contarse con crédito suficiente en la partida específica del presupuesto vigente y la programación deberá permitir estimar la viabilidad del financiamiento";

Que adicionalmente, el Artículo 118° bis del Decreto N° 2695/83, incorporado por el Artículo 28° del Decreto N° 1729/09, establece que "Los cargos vacantes cuyas funciones se asignen y/o sobre aquellos que se otorguen subrogancias, deberán ser llamados a concurso antes de los 90 días posteriores a la asignación de dichas funciones y/o al otorgamiento de dicho suplemento";

Que presupuestariamente corresponde encuadrar la gestión en lo dispuesto por el Artículo 28° incisos g) y h) de la Ley N° 12.510 y Artículo 27° de la Ley N° 13.174 de Presupuesto para el año 2011;

Que se ha meritado la conveniencia de exceptuar la gestión del congelamiento de vacantes dispuesto en el Decreto-Acuerdo N° 0877/90 y sus similares Nros. 0235/96 y 0023/93;

Que se ha pronunciado la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante Dictamen N° 685/11, así como la Subsecretaría de Recursos Humanos y Función Pública y la Dirección General de Presupuesto, ambos dependientes del Ministerio de Economía;

Que esta tramitación puede ser resuelta por el titular del Poder Ejecutivo en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 72º inciso 6) de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º - Exceptúase la presente gestión de lo dispuesto en el Decreto N° 0877/90, de los alcances y limitaciones del Artículo 9º del Decreto-Acuerdo N° 0023/93 y Decreto- Acuerdo N° 0235/96.

ARTICULO 2º - Modifícase el Detalle Analítico de la Planta de Personal Permanente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - (REDUCCION Y AMPLIACION) - de conformidad al detalle obrante en [Planilla Anexa I](#) que se agrega e integra la presente norma legal.

ARTICULO 3º - Modifícase el Presupuesto Vigente Ley N° 13.174 en el Carácter 1 - Administración Central - Jurisdicción 21 - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (REDUCCION Y AMPLIACION), por la suma de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 97.681,00), de conformidad al detalle obrante en [Planilla Anexa II](#) que forman parte de la presente norma legal.

ARTICULO 4º - Modifícase parcialmente la Estructura Orgánico Funcional de

la Dirección Provincial del Registro Civil, aprobada por Decreto N° 2611 de fecha 02 de Noviembre de 2007 y sus modificatorios incorporándose los entegramas respectivos para adecuar la misma a las disposiciones de la Ley N° 13.178, conforme se detalla en el [Anexo III](#).

ARTICULO 5º - Apruébanse las Misiones y Funciones que como [Anexo IV](#) obra agregado al presente, formando parte integrante del mismo.

ARTICULO 6º - Créanse las Oficinas Seccionales de Registro Civil y transfíranse las funciones registrales de los Juzgados Comunitarios de las Pequeñas Causas a las mismas, en las ciudades de: Armstrong, Avellaneda, Capitán Bermúdez, Carcaraña, Firmat, Funes, Fray Luís Beltrán, Granadero Baigorria, Las Parejas, Las Toscas, Pérez, Puerto General San Martín, Recreo, Roldán y Totoras.

ARTICULO 7º - Asígnanse las funciones en cargos vacantes en las Oficinas del Registro Civil mencionadas en el artículo anterior, a los agentes que se detallan en [Anexo V](#), en las categorías, agrupamientos, funciones y localidades que en el mismo se describen.

ARTICULO 8º - Otórgase el “Suplemento por Subrogancia” establecido en el Artículo 61º del Decreto Acuerdo N° 2695/83 de conformidad con las exigencias impuestas por el Decreto N° 0085/03, a los agentes mencionados en el artículo anterior.

ARTICULO 9º - Impútese con cargo al crédito previsto en el artículo 3 del presente Decreto.

ARTICULO 10º - Facúltase al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a determinar las localidades, no incluidas en el presente, en las que gradualmente se aplicarán las disposiciones de la Ley N° 13.178.

ARTICULO 11º - Refréndanse las presentes actuaciones por los Señores Ministros de Justicia y Derechos Humanos y de Economía.

ARTICULO 12º - Regístrese, comuníquese, y archívese.

NOMINA DETALLADA EN ANEXO ADJUNTO:

APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.L
CORAGLIO JUAN ALBERTO	20-12858709-9
REGIARDO DAVID LUIS	20-08379441-1
BUSEGHIN MIGUEL ANGEL	20-12296825-2
VOLPI ABEL ARMANDO	20-06613427-0
MOSCATELLI MIRIAM DEL CARMEN	27-10509710-2
PELOZZI OSVALDO BERNARDO	20-16195930-9
MONTEMARANI JORGE ALBERTO	20-11767234-5
PAULUCCI TINNIRELLO LUISINA	27-28956379-8
MARCONETTO RAQUEL NOEMI	27-13713704-1
GONZALEZ RAUL JOSE	20-10956751-6
SALOMON JUAN JOSE MARÍA	20-16073036-7
CHAPERO CONRADO AGUSTÍN	20-28891759-1
GROSSI MARTA NÉLIDA	27-14007079-9
PANCIROLI JORGE RAÚL	20-10748426-5
ARAVENA JORGE ALBERTO	20-12788400-6
PELONI MARISEL BEATRIZ	27-18524040-7
BETOLDI OSVALDO CARLOS	20-13971627-3
BELLA ROBERTO LUIS	20-13070926-6
MIÑON HUGO ADRIÁN	20-10865138-6
RUSSMANN ENRIQUE ERNESTO	20-17803680-8
OVIDEO HÉCTOR OSCAR	20-12266281-1
ALDERETE MÓNICA PATRICIA	23-17679050-4

“2011 Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista”